Bogotá DC, 21 de mayo del 2024 HUPK – LT -115.05.24

Señores
CONSTRUCTORA GED S.A.S.
Atn.: DANIELA TRIANA ZAMBRANO
Representante Legal

REF.: **Contrato de obra pública No. 358-2023- Objeto "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: Respuesta oficio CE-CGED2024-097 Solicitud de Prorroga

Cordial saludo,

En atención a nuestras obligaciones contractuales de seguimiento, control y reporte del contrato en referencia, se indica que, con respecto al primer punto referenciado en el oficio que habla sobre la entrega de una programación ajustada, se observa que el contratista hace una solicitud de ocho (8) días calendario para la ejecución de actividades pendientes, las cuales son la pintura de las canchas, demarcación de las mismas, quedando de la siguiente manera.

Fecha de finalización contrato: 23 de mayo de 2024.
Fecha de inicio de prorroga: 24 de mayo de 2024.
Duración: ocho (8) días calendario
Fecha finalización contrato con prorroga: 31 de mayo de 2024.

Esta fecha se considera viable para poder culminar las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar en los respectivos frentes, no obstante, se le recomienda al contratista el aumento de cuadrillas tanto en los frentes de claret como en san Benito para las canchas que requieren ser intervenidas, dado que, si se sobrepasa de la fecha aprobada y no se ha cumplido con la finalización de las actividades pendientes, se procederá a otorgar multas o procesos sancionatorios por el presunto incumplimiento de la finalización del contrato de obra pública N°358 de 2023.

Con respecto a lo mencionado en el oficio CE-CGED2024-097, soporte de registro fotográfico y lo evidenciado por esta interventoría en recorrido de obra, se evidencian las altas afectaciones por el factor climático como por la misma comunidad del sector, dado que se han presentado fuertes lluvias en el sector en horas de la tarde y esto impide que la base de nivelación que se aplica para el asfalto no tenga su correspondiente secado y sobretodo cumpla con su función

principal la cual es la auto nivelación del piso para una correcta aplicación de pintura sin presentar áreas de hundimiento y se genere empozamiento de agua.

Como se evidencia en el registro fotográfico anexo en el oficio CE-CGED2024-097 y visita de obra por parte de interventoría el día 16 de mayo de 2024, la semana de aplicación del autonivelante superficial de las canchas en mención presentan altas lluvias que afectaron la eficiencia y entrega de actividades, para ello se soportar los periodos de lluvias a continuación:

Ilustración 1. Historica de clima y lluvias mes de mayo 2024, tomado de https://www.tiempo3.com/south-america/colombia/san-andres-y-providencia/bogota?page=past-weather#day=16&month=5



De igual manera se evidencio que después que el contratista realizara la actividad de aplicación del autonivelante, la comunidad del sector ingresa a las canchas a realizar deporte haciendo caso omiso a la señalización y el contratista de obra no cuenta con vigilancia para hacer recorrido en horas de la noche y evitar estos percances.

Tratándose de un material que requiere de secado para continuar con la actividad, el transito permanente de la comunidad y el roce del balón hace que se desprenda el material y pierde su propiedad mecánica de adherencia.

A continuación, se presenta el registro fotográfico donde se evidencia lo anterior mencionado:

Imagen N°1 – Cancha parque Claret

Descripción: Se evidencia que, al momento de aplicar la base de nivelación, se presenta un clima soleado, con presencia de sombras que imposibilita el rápido secado de la capa aplicada, también se logra evidenciar el pertinente cerramiento con cinta.

Imagen N°2 – Cancha parque Claret

Descripción: Se observa que se presentaron altas lluvias después de la terminación de aplicación de capa de base de nivelación, lo cual afecto directamente al debido proceso de secado y terminado del material aplicado, es importante de resaltar la presencia de huellas de animales y el daño del cerramiento, por ello se ve la necesidad de hacer los pertinentes arreglos y garantizar optima nivelación de la capa de base.

Imagen N°3 – Cancha parque Claret

Descripción: la capa de base de nivelación no logro tener el punto de secado optimo, presentándose el ingreso de personas y animales de la comunidad generando daño y deterioro de manera inmediata.

Imagen N°4 – Cancha parque San Benito



Descripción: Cancha con capa de base de nivelación terminada, en proceso de secado y cerramiento con cinta.

Imagen N°5 – Cancha parque San Benito



Descripción: al realizar recorrido en obra, se observa que las lluvias evitaron el secado de la capa de base de nivelación, también se evidencia el ingreso de personas y animales de la comunidad causando daño de manera inmediata a la base de nivelación.

De acuerdo a lo anterior se debe hacer los arreglos y mejoras necesarias que garanticen la calidad y entrega de actividades contractuales de manera satisfactoria, por ello la interventoría ve viable la ampliación del contrato mediante prorroga N°1 de ocho (8) días calendario de ejecución, iniciando prorroga N°1 el día veinticuatro (24) de mayo de 2024 y finalizando día treinta (31) de mayo de 2024, teniendo en cuenta la terminación del contrato de obra para esta fecha, lo anterior con el objetivo que el contratista de obra pueda finalizar con las actividades que se mencionaron anteriormente y que se han visto afectadas por la época de lluvias.

Luego de una revisión detallada de la solicitud prórroga presentada por el CONSTRUCTORA GED S.A.S. y con el objetivo de darle continuidad a las obras que se están ejecutando actualmente, por parte de esta interventoría se emite un *concepto favorable*, avalando dicha solicitud y teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata el artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y con el fin de continuar con las actividades y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Esta interventoría soporta la viabilidad de la solicitud de prórroga en la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Magistrado ponente Germán Bula Escobar (E) Radicación interna: 2278 que expresa:

"*Sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, se afirmó que la Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*

- *La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
- *Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.*
- *Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato*."

Del Concepto anteriormente expuesto, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante, en concordancia con el principio de Responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento

de los fines de la contratación

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prorroga encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En la Sentencia C-713/09 señala "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado*."

Tras una revisión y exhaustivo análisis de las consideraciones previamente expuestas y tomando en consideración las justificaciones presentadas por el contratista de obra, esta interventoría HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S AVALA la prórroga solicitada de por (8) días calendarios el presente aval se da *SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR AL CONTRATISTA* por atrasos en obra por razones imputables al contratista de obra. Es de precisar que se deja consideración de la alcaldía local de Tunjuelito efectuar dicha decisión.

Teniendo en cuenta que si se llegase a probar dicha prorroga, se requiere también se emita la prorroga al contrato de la interventoría No. 346 de 2023, con el fin de efectuar la supervisión de la ejecución del contrato hasta su culminación el cual no contaría con ningún tipo de costos adicional.

Atentamente,

RAFAELA PAOLA PASSO DE LA HOZ
Director de Interventoría HUPERNIKAO
INGENIERIA S.A.S